



H. Congreso del Estado de Oaxaca

LIX Legislatura

**REFORMA
PROCESAL
PENAL**

CÓDIGO PROCESAL PENAL

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES



REFORMA PROCESAL PENAL

Código Procesal Penal

Ley de Justicia para Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIX LEGISLATURA 2004~2007

Coordinación:

*Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez
Oficial Mayor*

Compilación y actualización de leyes:

*L.A.E. Carlos Alberto Sánchez Hernández
Unidad de Investigaciones Legislativas*

Documentación:

*Lic. Patricio Dolores Sierra
Director de Asuntos Jurídicos*

*Sra. Teresa Alcalá Rodríguez
Directora de Apoyo Legislativo*

*Ing. Alfonso Suárez Tovar
Director del CIILCEO*

Diseño de portada

Lic. Armando Márquez Saucedo

© Primera Edición, Octubre de 2007.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIX Legislatura 2004~2007

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

C.P. 71248

www.congresooaxaca.gob.mx

comentarios y sugerencias:

ciilceo@congresooaxaca.gob.mx

Contenido

De un clic con el puntero del Mouse sobre el documento que desea consultar.

Presentación

Dip. Lic. Bulmaro Rito Salinas..... 7

Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca

Exposición de Motivos 11
Dictamen..... 61
Texto actualizado..... 85

Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca

Exposición de Motivos 245
Dictamen..... 267
Texto actualizado..... 285

Índices 333

Presentación

*Dip. Lic. Bulmaro Rito Salinas
Presidente de la Gran Comisión ~ LIX Legislatura*

Mediante decreto número 308, de fecha 6 de septiembre de 2006, la LIX Legislatura aprobó por voto unánime de sus integrantes el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, mismo que entró en vigor en la región del Istmo de Tehuantepec el 9 de septiembre de 2007.

La aprobación del nuevo Código se inscribe dentro de la Reforma del Estado impulsada por el Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado, con la finalidad de dotar a la entidad oaxaqueña de un marco jurídico renovado, acorde con los ideales del Estado democrático de Derecho.

El sistema procesal penal derivado del Código Estatal de Procedimientos Penales de 1979 ha sufrido severas críticas por parte de la comunidad jurídica al considerar que no garantiza la adecuada protección de los intereses individuales y comunitarios, además de no resultar congruente con los principios plasmados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por México.

El nuevo Código Procesal Penal, de corte acusatorio adversarial, busca mejorar la calidad del sistema de justicia y garantizar el debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos de imputados y víctimas, así como fortalecer el combate a la delincuencia y la impunidad.

De esta manera se busca alcanzar un adecuado equilibrio entre los derechos fundamentales de las personas y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado.

Los puntos torales del nuevo proceso penal son la separación de funciones entre el Ministerio Público, como órgano de acusación, y el Poder Judicial, como órgano decisorio imparcial; el reconocimiento de mayores derechos a la víctima, la implementación de mecanismos de aceleramiento y simplificación procesal, el derecho del imputado a la presunción de inocencia y a contar con una defensa técnica y profesional. Para alcanzar dichos objetivos el nuevo Código señala como punto central del proceso al juicio oral, público y contradictorio, etapa en la que deberán desahogarse las pruebas ofrecidas por las partes en una **situación** de absoluta igualdad procesal.

Las fuentes que se utilizaron para la elaboración de este Código son de muy diversa naturaleza, pues lo mismo recupera las experiencias normativas de nuestra Constitución Política que la de países de América Latina, que a partir de la década de los noventa se involucraron en reformas a sus códigos adjetivos en materia penal. De igual forma se recurrió a fuentes provenientes del derecho internacional y a la revisión de las doctrinas más avanzadas, estableciéndose así como los principios rectores del nuevo proceso penal oaxaqueño la oralidad, la publicidad, la intermediación, la contradicción, la concentración y la continuidad.

De esta manera el legislador oaxaqueño recobra la orientación originaria de nuestra Carta Magna de 1917, adoptando el proyecto de revolución procesal preconizado por Venustiano Carranza, un modelo netamente acusatorio y eliminando el sistema mixto imperante hasta el día de hoy.

Una cuestión que debe resaltarse es la integralidad del sistema que se adopta, pues contrariamente a lo que sucede en otras entidades de la República, que decidieron la implementación parcial del modelo acusatorio, en el estado de Oaxaca el sistema abarca la totalidad de delitos contemplados en el Código Penal.

En esta edición, que ponemos en manos de la comunidad jurídica de Oaxaca y de México, se incluye también la Ley de Justicia para Adolescentes, en vigor a partir de enero del 2007, que también sigue la orientación acusatoria del Código Procesal Penal, así como las iniciativas que dieron origen a dichos ordenamientos y los dictámenes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia de la LIX Legislatura.